

cuando su distribución entre las Fábricas no la hubiera comunicado la Dirección de Rentas al contratista con esa anticipación al período fija lo para su entrega.

La Dirección general de Rentas podrá variar esos señalamientos entre las Fábricas después de comunicados, cuando lo exijan las conveniencias del servicio, pero sin alterar la totalidad de las clases ni de las cantidades que para cada plazo de entrega estén estipuladas, y siempre que esas alteraciones las comunique al contratista con un mes de anticipación cuando menos al en que la entrega deba hacerse.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales que puedan ser necesarios para almacenar el tabaco con las garantías de seguridad suficientes á juicio del Administrador de la Fábrica respectiva, sin que en ningún caso deban permanecer en los almacenes de Fábrica. De los que estableciere por su cuenta el contratista tendrá una llave el Administrador de la Fábrica, otra el Contador ó Interventor de la misma, y la tercera el contratista.

Las entregas anticipadas se depositarán en el almacén expresado por cuenta del contratista, y aun cuando se reconozcan, pesen y declaren admisibles, no se hará cargo de ellos la Hacienda hasta el día en que venza el plazo; y una vez vencido, previa orden de la Dirección general, se trasladarán á la Fábrica por cuenta también del contratista.

La Fábrica se hará cargo de los tabacos por el peso que entonces arrojen, el cual servirá para la liquidación de su abono.

El acto de recepción y repeso se hará constar por medio de acta notarial, y lo autorizarán con su presencia el Administrador de la Fábrica, Contador y representante del contratista.

13. En el caso de que se suprimiese alguna ó algunas Fábricas durante el curso del contrato, el contratista vendrá obligado á localizar en las que subsistan el tabaco contratado que respectivamente consigne la Dirección general de Rentas á cada una de ellas, no teniendo derecho á reclamación alguna. Tampoco le tendrá á que se le admita la hoja que reste por entregar, en el caso de desestancarse ó arrendarse el tabaco, si de las bases del contrato de arrendamiento no resultasen garantidos los suministros hechos, siempre que la Dirección general de Rentas le dé aviso de ello con tres meses de anticipación.

Si se aumentase alguna ó algunas Fábricas, el contratista vendrá obligado á hacer la distribución del suministro entre todas ellas; ó bien, y en el caso de que á propuesta de la Dirección lo acordara el Excmo. Sr. Ministro, previo aviso que recibirá con dos meses de anticipación por lo menos, se ampliará el contrato en la cantidad que sea necesaria para el surtido de las nuevas Fábricas; pero sin que pueda exceder de un 10 por 100 del total del suministro.

Si el Gobierno llegara á establecer depósitos generales para la recepción del tabaco, el reconocimiento pericial de los mismos se verificará en dichos establecimientos por la Junta que al efecto se nombre, ya la constituya una comisión permanente, ya se diga en cada caso las personas que la deban formar, siendo de cuenta del contratista todos los gastos de movimiento de los tabacos fuera y dentro de los depósitos y el transporte ó distribución desde estos á las Fábricas, con arreglo á las consignaciones señaladas, después de reconocidos y presentados por la Administración los tercios y barricas y la hoja suelta que resulte de los reconocimientos, con la que se formarán por los contratistas pacas ó bultos bien acondicionados, que se entregarán en la Fábrica de tabacos de la respectiva localidad, siempre que lo permitan las clases consignadas á la misma, conduciéndose el resto á las Fábricas que correspondan.

En los depósitos, no solamente se hará la clasificación del tabaco, si es también el peso del mismo, remesándose á las Fábricas con guía detallada, por conducto y cuenta del contratista.

La Fábrica receptora se hará cargo de los tabacos por el peso limpio que ofrezcan á su recibo en la misma, expidiendo al contratista las oportunas certificaciones, cesando desde entonces la responsabilidad de este.

Si el estado de los bultos conducidos acusase averías, falta de precinto ó sustracciones, las Fábricas lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección, suspendiéndose entretanto la recepción de los que ofrezcan dichas irregularidades.

Si solo se notare diferencias de menos en el peso, y estas se hallasen comprendidas en las que naturalmente deban atribuirse á mermas en el género, quedarán á cargo del contratista sin ulterior responsabilidad; pero si las mermas fuesen exageradas y no se explicasen por la razón dicha, en este caso se le exigirá el reintegro de su importe á doble precio del de contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

El primer reconocimiento empezará precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la descarga de los bultos en el Depósito.

A los tres días de terminado el reconocimiento á mas tardar, se remitirá el acta correspondiente á la Dirección general; la cual dictará resolución sobre ella dentro de los cinco días subsiguientes, disponiendo la distribución de la totalidad de los que hubieran sido declarados admisibles, dando conocimiento al contratista para que este verifique inmediatamente su traslación á las Fábricas.

En caso de segundo reconocimiento ó comprobación

de los primeros, los plazos no podrán exceder de los señalados para verificarlos.

14. Mientras no se establezcan los Depósitos, presentada en una Fábrica una partida de tabaco, se procederá á su reconocimiento, previa autorización de la Dirección general de Rentas, que habrá de conceder, dentro del término de cuatro días, siempre que consten en dicho Centro los documentos de referencia de que trata la cláusula 10 y considere que puede haber dentro de las consignaciones hechas ó que calcule puedan hacerse por cuenta del abastecimiento contratado. En caso contrario, el contratista viene obligado á llevar de su cuenta y riesgo los tabacos para su reconocimiento á otra de las Fábricas que se halle en condiciones para recibirlos; pero en ninguno las Fábricas podrán extender el reconocimiento á mas número de bultos que los que sean necesarios en cada clase para cubrir los débitos, ni la Dirección autorizarlos.

Las operaciones de reconocimiento tendrán lugar ante una Junta, compuesta:

- 1º Del Delegado de Hacienda ó funcionario en quien delegue su representación.
- 2º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3º Del Contador de la misma.
- 4º Del Inspector ó Inspectores de labores y facultativo donde los hubiere.
- 5º Del contratista ó su representante.
- Y 6º Del Notario de la Fábrica.

En las Fábricas situadas fuera de la capital donde tiene su residencia el Delegado de Hacienda en la provincia, será éste sustituido por la Autoridad local.

La Dirección general de Rentas podrá disponer cuando lo juzgue necesario ó conveniente, se agregue á la Junta el funcionario ó funcionarios que al efecto designe de oficio.

Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso con veinte y cuatro horas de anticipación cuando menos al Delegado de Hacienda ó Autoridad local y al contratista ó su representante del día y hora en que haya de principiarse el reconocimiento, y en el caso que no concurren se dará principio al acto á la hora designada, presidiéndolo el Administrador Jefe de la Fábrica ó quien haga sus veces.

Quando no concurre el contratista ó su representante se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta en todas sus partes sus resultados y que renuncia el derecho á interponer reclamación alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presente para practicarlos el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de la Fábrica dispondrá se provea á esta necesidad de cuenta del contratista, que vendrá obligado á satisfacer la cuenta de esos gastos en el momento á que ello sea compelido.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento de los tabacos, siendo responsables de su clasificación.

El Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas y á la Intervención general de la Administración del Estado de los defectos que á su juicio contenga el género.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos Centros para formar partes de las Juntas consignarán su opinión en el acta.

15. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Todos los bultos que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos ó maniguetas que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparación con los tipos ó muestras remitidos por la Dirección general de Rentas para este efecto.

Si resultase que el tabaco corresponde á alguno de los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, que se encuentra en buen estado de sanidad y conservación, que corresponde á la cosecha ó cosechas que estipule el pliego particular del suministro y que reune todas las condiciones estipuladas en el mismo, se declarará admisible por los peritos reconocedores, en la calidad respectiva á que á su juicio correspondan cada bulto, según resulte de la comparación de su tabaco con los tipos ó muestras. En caso contrario se declarará desechado, expresándose el fundamento de esta apreciación.

Si algun bulto ofreciese señales de avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á formar lo nuevo con el resto de los manojos ó maniguetas, y en el caso de que no resulte perjudicado por su consecuencia, se declarará admisible, siempre que reuna las condiciones expresadas, clasificándolo en análogas condiciones que los que no se hallen en este caso.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de todos los bultos, con la numeración correlativa dada y la clasificación de "útiles" ó "inútiles" que hubiesen merecido, descontándose para apreciar el peso limpio de cada uno, el tanto por ciento respectivo, que determine el pliego particular del suministro. Se fijará en casillas separadas el peso de cada bulto con la clasificación del tabaco que contenga en los útiles y en otra casilla el de los inútiles.

En los bultos útiles, además de estampar su clasificación y peso bruto en los forros ó envases, se les agregará un tarjetón con el pormenor siguiente:

- Número del bulto.
- Su clasificación.
- Peso bruto,

Tara.
Peso limpio.
Fecha del reconocimiento.
Cuyo tarjetón firmarán el Jefe y Contador del establecimiento, teniendo el último la obligación de reunir por partidas y conservar hasta la terminación de cada una para que en todo tiempo sirvan de comprobación.

Los bultos inútiles tendrán siempre la numeración que les hubiere correspondido en la general dada antes de principiarse el reconocimiento, y en la hoja de cargo de los útiles aparecerán los huecos correspondientes á los inútiles, los cuales separadamente figurarán al final de la misma.

16. De todas las operaciones de que trata la cláusula anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operación del reconocimiento durase mas de un día se abrirá un pliego de diligencias en que se harán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negase á firmar el acta no tendrá derecho á interponer reclamación alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los acepta en todas sus partes.

Las Fábricas darán cuenta por telégrafo á la Dirección general de Rentas del resultado de los reconocimientos á medida que los vayan practicando, remitiendo á la misma el testimonio de cada acta precisamente dentro del plazo de tres días después de terminados, y la Dirección resolverá á medida que los vaya recibiendo, y sin que pueda exceder del plazo de quince días.

La Dirección general de Rentas podrá disponer se remitan muestras de los tabacos reconocidos con la anticipación suficiente para que pueda recibirlas antes de la resolución de cada acta. Las muestras que reclame podrán ser bultos enteros ó partes de ellos.

El envío de estas muestras se hará por conducto del contratista general de conducciones de cuenta de la Hacienda.

El cargo en cuentas de la partida de que se hayan extraído muestras, se hará sin embargo con arreglo al resultado del acta, datándose al mismo tiempo del peso de las muestras en concepto de remesa á la Fábrica de Madrid, á cuyo establecimiento las remitirá la Dirección general de Rentas después que hayan surtido sus efectos para que formalice el oportuno cargo.

17. Si el contratista ó su representante no estuviese conforme con la clasificación de los bultos desechados ó con la clasificación de los admitidos por los peritos conocedores, en todo ó en parte, consignará en el acta su protesta, en cuyo caso hasta los ocho días siguientes tendrá derecho á reclamar de la Dirección general de Rentas la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellos; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la clasificación y clasificación de los peritos reconocedores.

La Dirección general de Rentas, antes y después de acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento de los bultos declarados admisibles por los peritos reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el contratista. En uno y otro caso serán responsables de sus resultados ante la Hacienda los expresados funcionarios, salvo el derecho de apelación al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término de diez días, contados desde el en que se les comunique el acuerdo de la Dirección.

18. A los segundos reconocimientos que acuerde la Dirección general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamación del contratista, concurrirán todos los que hubieran constituido la Junta del primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar, lo mas tarde, treinta días después del en que recaiga la resolución en las actas que los motiven, y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género, después de un detenido y minucioso exámen, practicándose este por el funcionario ó funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, estos vendrán obligados á exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva clasificación ó clasificación, así como aquellos los en que apoyen su dictámen.

La Dirección general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días después de que haya recibido el testimonio de cada acta, la resolución definitiva que considere arreglada á justicia, declarando admitidos ó desechados los tabacos que hayan sido objeto del segundo reconocimiento, y en su caso la clasificación que á su juicio les corresponda.

De estas decisiones podrán acudir en alza ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, tanto los contratistas como los funcionarios que hayan practicado los primeros y los segundos reconocimientos, dentro del plazo de diez días.

19. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista, bien hayan sido solicitados por el mismo ó dispuestos por la Dirección, cuando resulten inútiles los bultos desecha-